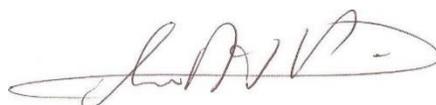


INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandante, a través de apoderado judicial, con fecha 25 de marzo de 2021, allegó escrito acompañado de documentos, 11 archivos de registro de voz en formato VLC; copia de la Resolución 1939 del 30 de noviembre de 2016 (páginas 183 y 184) donde se reconoce al demandado como representante legal de EUROS SERVICES S.A.S. e interponía derechos de petición a nombre de esa empresa; copia de la Resolución 112 de conciliación fracasada para alimentos, con solicitud de \$950.000 y oferta de \$500.000 mensuales, celebrada el 7 de mayo de 2019 en la Comisaría de Familia de La Dorada-Caldas, se fijó cuota provisional de \$600.000; certificado laboral que dice el demandado devenga \$4.000.000 mensuales, expedido por la representante legal de EUROS SERVICES SAS, de fecha 12 de enero de 2021 (pág. 14/78); certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde indica la dirección para notificaciones judiciales de la empresa EUROS SERVICES SAS (“CR 55 B No. 186 31 IN 8 AP 102”; págs.. 15-21); certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde indica la representación legal en cabeza del señor GERMÁN RICARDO ACERO TORRES, en calidad de Suplente del Gerente, expedido el 25 de febrero de 2019 (pág. 22/78); certificado expedido por la Cámara de Comercio de La Dorada-Caldas, sobre matrícula mercantil de EUROS SERVICES 2 y de no matrícula en dicha Cámara de EUROS SERVICES SAS (pág. 28/78); fotocaptura de diálogo por Whatsapp, de fecha 30 de abril de 2020, desde el abonado +57 321 2006966 (pág. 28/78); copia de la declaración extraprocesal rendida por la señora CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN, de fecha 25 de marzo de 2021, en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, en la que afirma que el señor GERMAN RICARDO ACERO TORRES “nunca ha consignado ni ha cumplido con la cuota alimentaria de la menor MARIANA ACERO RUIZ, declara que en dos años (02) le ha dado en efectivo un valor de (200.00) mil pesos y aproximadamente 10 tarros de leche de 400 gm.” (pág. 30/78); foto captura de oferta de German Acero en VENTAS Y CAMBALACHES LA DORADA-CALDAS, de una camioneta blindada, marca Toyota Land Cruiser 200, versión Platinum Edition (págs. 32 y 33/78); foto captura de oferta de German Acero en VENTAS Y CAMBALACHES LA DORADA-CALDAS, de una camioneta blindada, marca Toyota Prado TX (pág. 33/78); información del Banco Caja Social sobre el crédito de \$15.000.000 del cliente “GERMAN R ACERO T” (pág. 34/78); copia del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana celebrado por German Ricardo Acero con Camacho Roncancio SAS de apartamento en calle 12 N° 6-16, por valor de \$1.000.000 mensuales (pág. 35/78); factura de venta al cliente GERMAN RICARDO ACERO TORRES, por valor de \$1.040.900,00, de 26 de junio de 2019, por concepto de canon de arrendamiento del apartamento 302 (pág. 36/78); factura del colegio Santamaría de Bogotá D.C. de pagó por valor de \$3`668.117 de PENSIÓN de

ANTONIA ACERO ESPINOSA, por el grado Prekinder (pág. 37/78); copia de Resolución 286 de acuerdo de partes de aporte de alimentos para madre gestante, de 9 de octubre de 2018, ante la Comisaría de La Dorada-Caldas, donde se fijó cuota de \$700.000 mensuales, a partir del 15 de octubre de 2018, durante la gestación (pág. 38/78); recibo expedido por el Instituto Campestre Santa Teresita de fecha 9 de febrero de 2020, por valor de \$598.000, proceso matrícula, pensión febrero de 2020, de Mariana Acero Ruiz y recibo de 24 de marzo de 2021 por \$287.000 por concepto de pensión de abril y transporte de Mariana Acero Ruiz (pág. 39/78); facturas de víveres, uniformes, medicamentos, recreación (págs. 40-76), documentos que solicita la parte demandante sean tenidos en cuenta para decidir sobre la tacha de falsedad del testimonio rendido por el demandado.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de abril de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, doce de abril de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de la parte demandada en el proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria instaurado por la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán frente al señor Germán Ricardo Acero Torres, las documentales allegadas por la parte demandante el pasado 25 de marzo de la cursante anualidad, atrás relacionadas, junto con escrito que alude a tacha de falsedad del testimonio del demandado al absolver interrogatorio de parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE



ÁNGESLA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ